

Informe, que con la certificacion que lo motiva de hoy 51  
den a la Ciu. se goze Diu. mal en este Libro Capitulo  
y es el tenor siguiente.

De aqui el Dictamen

Pe votta

La Ciudad. hauiendolo oido por falsa de conformidad  
acordó se votar, y se escueto en la forma siguiente.

El Señor Don Joseph Puerto Rico. Dixo que en atencion a  
uenir el parecer a los Abogados arreglado a las hordenan  
zas que hablan sobre pezar los pecados fuertes y salados q  
ta me son deidad en que se fundan las dhas hordenanzas  
a uenir el publico, se arregta el que dice al parecer  
de dichos Abogados =

El Señor Don Lorenzo Suarez assi =

El Señor Don Juan. Rocamora Dico. Dijo se arregta al  
dictamen de los Abogados, en quanto a que no se les haga  
nuafa a los arrendadores de el impuesto de un maravedi en  
libra de pescado q no trauea motivo alguno para ello; Ten  
quanto al otro. de los fuertes, en atencion a que las hordenan  
zas que citan en su Informe otros Abogados, unicamente  
se establecieron para la buena cuenta de los derechos, co  
mo se euidentia, de que hauiendo estos falado ha cerad  
cerca de treinta años hace el pezar los pecados fuertes  
y salados, y de pezar la ahora se requiera grave perjuicio  
al pp. que no teniendo mas otro. que la alcavala esta  
afusada esta por un tanto regulando cada carga mayor por  
Ocho arrobas, y si leonitara al arrendador peraua, doce, o  
Catorce, como es lo hordenado que traen, quinera llura q  
entras de lo que se requiera el perjuicio que se de se conde  
rar al pp. Y para el arbitrio de un maravedi en libra de  
pescado, de que esta Diu. usa, tiene considerados uenir quax  
ton por carga mayor, por uios motivos es de dictamen no redere